



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 32, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 434

Por el Sr. Director general de agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas se ha comunicado á este Gobierno politico la Real órden siguiente.

Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas.—Direccion de Agricultura Industria y Comercio.—Comercio.—“El Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas dijo en 25 de Mayo próximo pasado al Jefe politico de esta provincia lo siguiente.—Vista la esposicion de los directores de la compañía general Española de seguros en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de ejecucion de la ley de 28 de Enero último relativo á la colocacion de los fondos sobrantes de las compañías por acciones no es aplicable á la prorogacion de los prestamos de fecha anterior de la referida ley; considerando que la disposicion contenida en el citado art. 31 se refiere á las operaciones de prestamo que se concierten con las compañías con posterioridad á dicha ley y reglamento; considerando que la prorogacion del prestamo cuando proviene de la imposibilidad en que pueden encontrarse los interesados de sustituir las antiguas garantías por títulos de la deuda consolidada, mas que una nueva operacion de prestamo es una mera continuacion de la antigua; considerando por último que el espíritu del art. 31 no es en manera alguna agravar los efectos de la crisis comercial que pesa sobre las sociedades existentes y sobre los tomadores de los prestamos sino tan solo el de prevenir estos mismos efectos para en lo sucesivo, la Reina (q. d. g.) se ha servido declarar que el art. 31 del regla-

mento para la ejecucion de la ley de 28 de Enero último no impide que las sociedades anonimas puedan acceder á la prorogacion de los prestamos contraídos con anterioridad á la dicha ley bajo sus primitivas garantías, siempre que los interesados se encuentren en la imposibilidad de sustituir con títulos de la deuda consolidada.—Lo que de Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 21 de Junio de 1848.
—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre,

NUM. 435.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de P. y S. P., individuos de guardia civil y salvaguardias practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Manuel Antonio Carracedo, fugado del presidio de Valladolid, á cuyo efecto se estampan á continuacion las señas del mismo; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella capital por quien es reclamado. Zamora 15 de Junio de 1848.
—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies una pulgada y seis lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color bueno: casado y de oficio carpintero.

**Dirección de Administración.—Ayuntamientos
en sus atribuciones.**

NUM. 436.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villavendimio, dotada en la cantidad de 1100 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha corporación en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Zamora 12 de Junio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Dirección de obras públicas.—Barcas.

NUM. 437.

Habiendo acudido á este Gobierno político el Sr. Comandante de Carabineros de la Hacienda pública en la provincia, quejándose de los perjuicios que experimenta el servicio público por las detenciones arbitrarias que sufren los individuos del cuerpo, al paso de las Barcas existentes en los Ríos que cruzan la provincia; he resuelto prevenir á los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos existan barcas para el paso público, que hagan saber á los arrendatarios de las mismas que por ningún concepto ni motivo detengan los Carabineros de la Hacienda pública, mas tiempo que el puramente preciso y necesario para el paso del Río, en inteligencia de que si llegaren á reproducir semejantes quejas se les exigirá la mas estrecha responsabilidad. Zamora 23 de Junio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 438.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de P. y S. P. y G. C. practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un hombre, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se fugó del pueblo de las Médulas, donde estaba detenido como sospechoso en el robo de caudales que se conducian al Banco de San Fernando, verificado el 10 del actual cerca de aquel; y en caso de ser habido será preso y conducido con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Ponterrada, por quien es reclamado. Iguales diligencias practicarán con objeto de descubrir quienes fueran los autores de aquel robo y no perdonarán medio alguno que sea conducente al fin indicado, deteniendo al que aparezca sospechoso de complicidad y haciéndole conducir así mismo al referido Juzgado en el que radica la causa instruida con motivo de aquel hecho. Zamora 21 de Junio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

Estatura regular de mas de 5 pies, bastante robusto, barba larga y vigote moreno, cara ancha de arriba y de abajo, pelo negro pantalon de paño verde botella, chaqueton del mismo color mas oscuro, chaleco de media seda de listas ó acuarterones encarnados y verdes zapatos negros viejos y de punta roma y calzetras rojas.

NUM. 439.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de Protección y seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de dos vecinos de la ciudad de Toro apellidados Carrillos, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposi-

cion del Juzgado de primera instancia de Bermeo por el que se le sigue causa como complices en robo, embargados previamente hasta en cantidad de 4000 ducados á cada uno, y acompañando á aquellos cuanto se crea conducente de su pertenencia, como caballos, armas, dinero, papeles. Zamora 25 de Junio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

El mayor como de 22 años, de cinco pies de estatura, poca barba, pelo castaño, ojos negros, viste con pantalon de paño azul con euchillos, chaqueta de lo mismo y gorrera de pieles como de liebre oscura; el otro de unos 20 años, poca barba, pelo y ojos como su hermano, pantalon igual, chaqueta encarnada con coderas de terciopelo, sombrero calanes ambos levaban fajas encarnadas y sin picados de viruelas mas el menor que el otro, y el mayor ha estado dos años en el presidio de Burgos.

NUM. 449.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de protección y seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Urbano Macias, natural de Moralina, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido se remitirá á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bermeo donde se le sigue causa por robo de ganado. Zamora 26 de Junio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas.

Edad 25 años, estatura 5 pies, bastante fuerte, color moreno, ojos hendidos y grandes, barba poblada, pelo entre-casano, dientes grandes y salidos.

INTENDENCIA

NUM. 441.

La Dirección general de Fincas del Estado con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Las aclaraciones que la suprimida Administración general de Bienes nacionales hizo en circular de 9 de Agosto de 1845 acerca del modo de dar el debido cumplimiento á la Real orden de 24 de Setiembre de 1844 previniendo la entrega de títulos de pertenencia á los compradores de Fincas del estado que hubiesen completado el pago de sus respectivos remates, no han bastado para conseguir aquel objeto; por lo cual, y á fin de obviar las frecuentes reclamaciones de los compradores y aclarar las dudas ocurridas á las Intendencias, ha estimado conveniente esta Dirección general encargar á V. S. se sirva prevenir al Administrador del ramo en esa provincia que una vez hecha por la Junta de ventas la adjudicacion de los remates de fincas ó pertenencias del Estado á favor de los respectivos compradores, recoja de los Administradores subalternos, ó de qualquiera otro punto donde se encuentren los títulos de propiedad de que conste haberse incautado el Estado, y los tengan prontos, completos ó incompletos, segun se hayan recibido, para entregarlos á los interesados en el momento que los soliciten y hayan acreditado tener satisfecho completamente el precio de los remates. Y atendiendo á que tambien se han suscitado dudas acerca de la inteligencia de la voz procedencia que espresa la Real orden de 29 de Febrero de 1844, referente al otorgamiento de escrituras de venta á los compradores, la Dirección general manifiesta á V. S. para su gobierno y demas fines conducentes, que la espresada voz es genérica, y abraza cada uno de los diversos ramos; por ejemplo, clero regular, monjas, encomiendas &c. de quienes el Estado ha tomado posesion de sus bienes para su venta con arreglo á instrucciones, y no cada convento ó establecimiento en que se encontraban divididos

antes de la incautación; en cuya consecuencia corresponde otorgarse una sola escritura de venta de las fincas de una procedencia subastadas en un día y en un mismo sujeto, aunque en distintos remites, que las oficinas hayan comprendido en una carta de pago. Zamora 10 de Junio de 1848. —*José Valladares.*

—
Administracion de Fincas del Estado.

NUM. 442.

De órden del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en venta parte de un corral, que en la ciudad de Toro pertenece á la Hacienda, procedente de la casa Administracion de Estancadas, el cual se compone de 1379 varas superficiales cuadradas, que se hallan tasadas en 4092 rs. con cuya cantidad se ha conformado esta Administracion en razon á no producir renta alguna; siendo de cuenta del comprador, construir un muro de 14 pies de altura para la seguridad é independencia de dicho corral con el de las oficinas de aquella Administracion. Cuyo remate tendrá lugar el día 31 de Julio próximo de once á una de su mañana en las respectivas casas consistoriales ante los Srs. Jueces de 1.^a Instancia con mi asistencia en esta Ciudad, y en la de Toro de mi Subalterno y Escribano, á pagar en créditos del 4 y 5 por 3 y deuda sin interés por terceras partes. Zamora 27 de Junio de 1848. —*Ildefonso Gutierrez.*

—
Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia

NUM. 443.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Segunda Sección Archivo.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 16 de Marzo último sobre las bases que han de servir de regla para fijar definitivamente la situacion de los individuos que habiendo pertenecido al partido carlista y no estando comprendidos en el convenio de Vergara, soliciten en ahora en virtud del decreto de 17 de Abril último volver al goce del retiro ó pension que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa segun su anterior y particular posicion, se ha dignado resolver lo siguiente.—1.º A los que disfrutaban ya retiro por sus años de servicio antes de unirse á las filas puede restablecerseles en el goce del mismo pero con sujecion á la ley vigente de 23 de Agosto de 1841.—2.º A los que por no tener suficientes años de servicio se hallaban disfrutando pensiones alimenticias podrán concederseles las mismas á menos que contasen 20 años de servicio cuando fueron retirados, pues entonces podrán optar al que les corresponda segun el empleo que disfrutaban en aquella época y con arreglo á la ley vigente.—3.º A los que se separaron estando en activo servicio y por sus años de él, tenían ya derecho á él podrán concederseles con arreglo á la ley vigente segun los mismos y empleos de aquella época.—Y 4.º Que se desesiman las instancias de los que sin pertenecer al ejército empezaron á servir en dichas filas carlistas, pues no podrá concederseles ningun retiro ó pension sin barrenar la ley vigente y hacerles de mejor condicion que los demas del ejército.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Bole. in de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 16 de Junio de 1848.—*Felipe Rivero.*—Sr. Comandante General de la provincia de Zamora.—Zamora 19 de Junio de 1848.—Es copia, El Comandante general, *Santiago Dominguez.*

—
JUZGADOS.

NUM. 444.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Juan Labrador vecino del pueblo de Fonteita partido judicial de la puebla de Trives provincia de Orense y á Pedro Coello de la parroquia de Sta. Cristina de parada del mismo partido y provincia, de estado soltero de oficio tendero, para que dentro de nue-

ve dias primeros comparezcan á disposicion de este tribunal para que tenga efecto lo acordado en la causa que se instruye á consecuencia de la aprehension de seis cargas de géneros de contrabando y seis caballerías mayores verificada en 14 de Setiembre anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán en su rebeldia los estrados de este juzgado, con los que se entenderán los traslados y actuaciones sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 23 de Junio de 1848.—*José Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

—
NUM. 445.

Don José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Gabriel Rodriguez y Juan Antonio Lopez vecinos de Castrelos comprendidos en la causa pendiente contra José Rodriguez de Ferreros de Sanabria sobre aprension de dos cargas de Vino; para que dentro de nueve dias que por segundo término se les designan comparezcan en este tribunal con objeto de rendir confesion en dicha causa; lo que cumplirán bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán por su rebeldia los estrados de este Juzgado con quienes se entenderán en su ausencia los traslados y actuaciones que en lo sucesivo ocurran en la citada causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 23 de Junio de 1848.—*Jose Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

—
NUM. 446.

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera Instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Bazquez, natural del pueblo de Castrogonzalo y soldado que era del Regimiento de Caballeria de Bailen, que viniendo conducido por tránsitos de justicia desde Alcalá de Henares ha desaparecido, contra el cual estoy procediendo criminalmente como complice en un intento de robo al Presbítero de su pueblo D. Facundo de Vega, en el año último, para que en termino de treinta dias siguientes á esta fecha se presente en la carcel nacional de esta Villa á responder á los cargos que contra él resultan; apercibiendole que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de esta Audiencia y le parará entero perjuicio. Dado en Benavente y Junio 17 de 1848.—*Pedro Pascual de la Maza.*—Por su mandado, *José Miranda.*

—
NUM. 447.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de

ser esta dos mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos e gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de Mayo de 1848.—C. I. L. El Interventor, *Antonio María Brihuega Roberto de Zaragoza*, Srío.

NUM. 448.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Estando mandado que la subasta de provisiones para este distrito sea del 15 al 20 de Julio de cada año, y fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña, no puede con dicho motivo tener efecto la anunciada para el 14 de Junio actual. De consiguiente se proroga hasta el citado dia 20 de Julio próximo, en el cual y á las doce de su mañana tendrá efecto en los estrados de esta intendencia el correspondiente, á desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones y demas que espresa el anuncio de esta Intendencia, publicado con fecha 30 de Abril último.

Lo que se hace saber á los que quieran interesarse en dicho servicio para los efectos consiguientes. Valencia 10 de Junio de 1848.—*Antonio Carbó*.—*Blas Aparisi*, Srío.

NUM. 449.

El Intendente Militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen y se presente despues de la hora anunciada para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Mayo de 1848.—*Juan Góncér*.—*Antonio María de Olivera*, Secretario.

NUM. 450.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro

de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1849; con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 21 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1848.—*Pedro Angelis y Vargas*.—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

NUM. 451.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar situado en la plazuela de San Salvador casa número 2 á las doce de la mañana del dia 19 de Junio próximo venidero que señalo para su admision; en la inteligencia de que sino hubiere quien la mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Zamora 9 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcazar*.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.